

TRUEBA URBINA, Alberto: "Derecho penal del trabajo".—Ediciones Botas.—México, 1948.—245 págs.

Responde su título y contenido a un discurso de ingreso en la Academia mejicana de Ciencias penales. El Derecho penal y el Derecho del Trabajo son, para el autor, "ramas especiales de la ciencia jurídica, influidas en sus diversos fenómenos por la Biología, la Sociología, la Economía y la Filosofía". De aquí el parentesco entre el Derecho penal y el Derecho del Trabajo, parentesco que se afirma por el hecho de que el Derecho punitivo es garantía de seguridad y el del trabajo título de emancipación y sustantividad propia. Concebido el Derecho penal del trabajo como disciplina jurídica que tutela penalmente las relaciones de trabajo en la obra económica de la producción, nació al margen y espaldas del Derecho civil y del Derecho administrativo, en sentido de reacción contra la libertad de contratación en el trabajo y la libertad industrial, que absurdamente utilizadas impiden y estorban la intervención del Estado en la vida laboral; viene a constituir un producto jurídico emanado del taller, de la oficina y la fábrica, gestado en la vía pública. No fué el Derecho laboral—el vocablo más correcto para regular las relaciones entre el capital y el trabajo, en funciones de la tutela de éste—un Derecho de laboratorio, forjado por juristas, economistas y sociólogos, sino un Derecho popular, impuesto por la naturaleza humana y por las condiciones vitales del empleado y del obrero. Este orden jurídico contractual se mantiene rigurosamente mediante la aplicación de las sanciones penales, tipificando delitos contra la libertad de trabajo y contra la economía. Muchas figuras delictivas laborales son recogidas y comentadas por el tratadista en las Leyes de Indias, en los Códigos penales de 1881, Decreto de 1916, Constitución política de 1917, Código penal de 1929 y Código penal de 1931, que tipificó los delitos laborales de revelación de secretos contra la libertad de trabajo e industria, prestación obligada de servicios sin retribución, reducción a servidumbre, robo de dependiente o doméstico, robo de dueño, robo a clientes y fraude al salario. La Ley Federal del Trabajo, de dicho año, contempla las siguientes infracciones: fraude al salario, violencia física o moral en las huelgas, huelga ilícita, impedir la reanudación de labores cuando la huelga se declare inexistente o ilícita, participación de extraños en las huelgas declaradas inexistentes o ilícitas, incumplimiento de trabajos sobre salario, jornada y descansos y paro ilegal.

El prólogo de la obra y salutación al nuevo académico está escrito por Carrancá y Trujillo, donde se resalta la misión docente, publicaciones científicas y tareas encomiásticas en cargos oficiales de Trueba Urbina.